



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ministro de Hacienda adoptará las medidas convenientes para que las administraciones económicas de las provincias enclavadas en el territorio de la antigua corona de Aragon se incauten desde luego de los bienes de las comunidades de beneficiados en ellas existentes, y para que procedan inmediatamente á su enajenacion, sin perjuicio de que tan pronto como sea conocida la verdadera renta que producian se expidan en su equivalencia las correspondientes inscripciones intransferibles de la Deuda del 3 por 100 consolidado, segun está prevenido.

Art. 2.º Respecto á los Cabildos de las diócesis de Mallorca, Menorca, Solsona, Tarragona, Urgel y Zaragoza, cuyos prelados han remitido las relaciones de las fincas y censos que aquellos poseen, se ultimarán los expedientes en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid á ocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda.—Laureano Figuerola.

TEXTO LATINO

de la alocucion pronunciada por Su Santidad en la reunion preparatoria del Concilio habida en la capilla Sixtina.

Venerabiles Fratres.—Sacri œcumenici Concilli conventus post paucos hinc dies auspicaturi, nihil opportunius Nobisque jucundius existimavimus VV. FF., quam ut vos universos hodierno die juxta Nostra hic desideria congregatos alloqui, ac præcipuam charitatem, quam íntimo corde alimus, vobis aperire possemus. Cum enim de re maxima agatur, qualis est illa in qua de remediis comparandis agitur tot malis, quæ christianam et civilem societatem hoc tempore perturbant, putavimus apostolica Nostra sollicitudine dignum esse et tantæ rei magnitudini consentaneum ut antequam Conciliarium rerum actio initium habeat, in omnis gratiæ auspiciis vobis cœlestis benedictionis opem à Deo clementissimo precaremur; ac necessarium censuimus, vobis eas tradere normas, Apostolicis Nostris litteris consignatas atque editas, quas ad omnia in Conciliaribus actionibus rite et ordine agenda, constituendas esse judicavimus. Hoc autem illud est VV. FF. quod Deo et immaculata Deipara votis Nostris annuente hodierno die in amplissimo hoc vestro conventu peragimus; nec satis verbis explicare possumus ingentem eam consolationem, quam vestra hæc exoptata, et debita apostolicæ vocis obsequio frequentia Nobis ingerit, cum vos tandem ex omnibus Catholici orbis partibus in hanc almam Urbem, indicti à Nobis Concilii causa convenisse, et summa animorum consensione Nobiscum conjunctos aspiciamus, quos eximia erga Nos et Apostolicam Sedem devotio, mirificus ad navandam Christi Regno operam ardor, et in pluribus etiam, tribulationum pro Christo perpensio

jure officit cordi Nostro carissimos. Hæc autem, VV. FF., hæc vestra Nobiscum conjunctio eo gratior Nobis accidit, quod in ea hærentes Apostolorum vestigiis insistimus, qui suæ unanimis et constantis cum divino Magistro conjunctionis luculenta Nobis exempla reliquerunt. Nostis enim ex Sacris litteris, cum Christus Dominus Palestinæ regiones peragrans iter faceret per civitates et castella, prædicans et evangelizans regnum Dei, ejus lateri Apostolos pari omnes studio adhæsisse, et duodecim cum illo, uti Sanctus Lucas loquitur, fideliter quacumque in eo haberet, esse versatos. Atque hæc Apostolorum conjunctio splendidius etiam enituit eo tempore, cum celestis Magister docens in Capharnaum de divinæ Eucharistiæ mysterio coram Hebræis fusiori sermone pertractavit, tunc enim cum gens illa carnalis et obtusioris sensus sibi de tantæ charitatis opere persuadere non posset, atque ita magistri pertæsam se ostendisset ut multi discipulorum, Joanne testante, abirent retro et non cum illo ambularent, Apostolorum tamen amor in magistri veneratione et obsequio immotus perstitit, et Jesu Apostolos percunctante num et ipsi vellent abire, graviter id ferens Petrus in eas voces erupit; «Domine ad quem ibimus?» ac rationem adjecit quare Dominum constanti fide sequi statueret: «Verba vitæ æternæ habes.» Hæc nos animo recolentes quid dulcius aut jucundius ac stabilius tenere debeamus? Non deerunt certe Nobis una licet in Christi nomine conjunctis, non deerunt contradictiones ac dimicationes subeundæ, nec inimicus homo segnis erit, nil magis cupiens quam superseminare zizania; at nos memores Apostolicæ firmitudinis et constantiæ, quæ Domini præconio laudari meruit, «Vos estis qui permansistis mecum in «tentionibus meis (1).» memores Redemptoris Nostri diserte denunciantis «qui mecum non est contra me est,» officii pariter Nostri memores esse debemus omnique studio curare, ut inconcussa fide ac firmitate Christum sequamur, Illique

(1) Joan. XIII. 47.

omni tempore concordibus animis adhæreamus.

In ea enim VV. FF. conditione constituti sumus, ut in acie adversus multiplices eosdemque acerrimos hostes, diuturna jam contentione versemur. Utamur oportet spiritualibus militiæ Nostræ armis, totamque certaminis vim, tum divina innixi auctoritate, tum charitatis, patientiæ, precationis et constantiæ clypeo sustineamus. Nihil autem metus est, ne vires nobis in hac dimicatione deficient si in Auctorem et consummatorem Fidei nostræ oculos animosque conficere voluerimus. Si enim Apostoli oculis et cogitatione in Christo Jesu defixi satis ex hoc animi viriumque sumpserunt, ut adversa quæque strenue perferrent. Nos pariter Ipsum adspicientes in salutari pignore Redemptoris Nostri, ex hoc aspectu, unde divina manat virtus, nos eam vim roburque inveniemus, quo calumnias, injurias, inimicorum artes superemus, ac salutem nobis, totque etiam miseris à viâ veritatis errantibus ex Christi cruce aurire lætabimur. Neque vero Redemptorem Nostrum respicere contenti, eam quoque mentis docilitatem induamus necesse est, ut eidem libenter toto cordis affectu audientes simus. Hoc enim quod ipse Pater cœlestis Majestatis suæ auctoritate præcepit, cum revelante Cristo Domino gloriam suam in monte præcelso coram electis testibus «hic est, inquit, Filius meus dilectus in quo mihi bene complacui, Ipsum audite.» Jesum igitur prono mentis obsequio audiamus utique in omni re, at in ea præcipue quam Ipse ita cordi habuit, cum prænosens difficultates quibus ipsa obnoxia futura esset in mundo de illa ipsa Patrem suum obsecrare in novissima Cœna effusis iteratisque votis non omiserit: «Pater Sancte, serva eos in nomine tuo quos dedisti mihi, ut sint unum sicut et «Nos.» Una itaque anima cum uno corde in Christo Jesu sint cunctis. Non aliud sane Nobis majori consolationi futurum est quam si obsequentem Cristi monitis aurem cordis jugiter præbuerimus, quo pacto et nos esse cum Christo agnoscemus, et perspicuum æternæ salutis pignus inesse reperiemus in nobis: qui enim ex Deo est verba Dei audit.

Has Pontificiæ Nostræ cohortationis voces ex intimo corde depromptas omnipotens et misericors Deus, Deipara Immaculata deprecante, potenti sua ope confirmet, efficiatque propitius, et uberibus fructibus augeantur. Convertat deinde faciem suam ad vos VV. FF. ac tum corpora tum animos vestros benedictionis suæ gratia prosequatur: corpora nempe, ut labores omnes qui á vestro sacro ministerio abesse non possunt strenue alacriterque ferre valeatis; animos vero, ut cœlestibus auxiliis abunde repleti, sacerdotalis vitæ exemplis et virtutum omnium splendore in Christiani Gregis salutem præluceatis. Hujus autem benedictionis gratia vobis continenter adsit, atque omnibus vitæ vestræ diebus clementer adspiret, ut dies pleni inveniantur in vobis, pleni sanctitatis et justitiæ, pleni sanctorum operum fructibus in quibus veræ Nobis divitiæ et gloria continetur. Atque ita Nobis continget feliciter, ut expleto mortalis peregrinationis cursu, in novissimo illo vitæ die dicere cum Propheta Rege non vereamur: «Lætatus sum in his quæ dicta sunt mihi, in domum Domini ibimus,» atque aditum Nobis patere plane confidamus in Montem Sanctum Sion, Cœlestem Hierusalem.

PARTE NO OFICIAL.

DECRETO DE LA S. CONGREGACION DE RITOS.

Esta Sagrada Congregacion en Decreto del 19 de Agosto, ha concedido á los Obispos del rito latino, y á sus consultores y Capellanes que concurren á Roma para el Concilio Ecuménico, la facultad de conformarse por todo ese tiempo con el Calendario y el *Propio* del rito romano.

«SS. D. N. Pius Papa IX, ad enixas preces Rmi. D. Josephi Fessler, Episcopi S. Hyppolyti ac proximi Concilii Ecumenici Vaticani a Secretis, ab in-

frascripto substituto secretario SS. Rituum Congregationis relatas, de speciali gratià benignè annuit, ut Sacrorum Antistites ritus Latini, qui Romam venient ad prædictum Concilium, eorum in Urbe commoratione durante, in sacrosancti Missæ Sacrificii celebratione et in Horarum canonicarum recitatione pro eorum lubitu conformare se valeant Kalendario et Proprio Cleri ipsius Urbis: quo quidem privilegio indulisit, ut frui possint Sacerdotes eorundem servitio addicti vel tamquam cosultores vel tamquam Cappellani. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 19 Augusti 1869.

«C. Ep. Portuensis et S. Rufinæ, Card. *Patrizzi*, S. R. C. Præf.

«Pro R. P. S. *Bartolini* Secretario, *Josephus Ciccolini* Substit.»

DECLARACIONES DE LA SAGRADA CONGREGACION

SOBRE LA MISA VOTIVA DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA.

1.º An sacerdos, cui ratione infirmitatis, aliave rationabili causa, à S. Sede potestas facta est celebrandi Missam de Beatissima Virgine, possit hujusmodi Missam celebrare etiam in festis solemnioribus, vel diebus privilegiatis v. gr. in Nativitate Domini, in festo Pentecostes, in Dominica Palmarum? et quatenus affirmative:

2.º An teneatur adhibere semper colorem album, an respondente festo?

3.º An in festis solemnioribus, in hujusmodi Missa votiva teneatur addere «Credo» vel «Gloria» sive privatim sive publice celebret?

4.º Quando in die præter festum Sancti currentis diei recurrit alia Collecta de Sancto simplici vel de Feria, tunc Oratio erit inde de Spiritu Sancto, prout præscribitur in Rubricis generalibus, vel de Sancto simplici aut de Feria?

5.º Addenda ne erit hujusmodi Missæ votivæ Collecta, si quæ ab ordinario loci præscripta sit?

6.º In die Nativitatis Domini potest ne hic sacerdos tres Missas celebrare de Beata Virgine?

Resp. Ad 1. «Affirmative.» Ad 2. «Debet semper uti colore albo juxta alia Decreta.» Ad 3. «Negative.» præter Gloria «in Sabbathis.» Ad 4. «Debet tantum alias orationes legere quæ Missæ votivæ conveniunt.» Ad 5. «Negative,» Ad 6. «Negative juxta alia Decreta.» S. R. C. 28 Aprilis 1866.

Potest vero semper celebrare votivam á Pentecoste ad Adventum vel assignatam secundum tempus; et diebus non vetitis legere Missam de «Requiem.» Si autem præcitatus sacerdos ad omnimodam coecitatem pervenerit, abstinere se debet á celebrando donec novum obtineat indultum, quo obtento, tenetur in celebratione uti sub gravi assistentia alterius sacerdotis, quamvis in illo hæc obligatio apposita non fuerit: S. R. C. 16 Mart. 1805.

LA CONFESION SACRAMENTAL Y LOS PROTESTANTES.

P. ¿Quién fué el que negó la necesidad de la confesion hecha al sacerdote para obtener el perdon de los pecados?

R. Fué Lutero, religioso apóstata, que en el siglo XVI levantó el estandarte de la religion contra la Iglesia con pretesto de reformarla, como si Dios pudiera dar esta mision á tan insigne criminal, á un hombre tan disoluto y escandaloso. La confesion, decia en medio de su fanático furor, es una invencion papista: basta que el hombre se confiese á Dios; y esta blasfemia ha venido repitiendose desde entonces por el Protestantismo.

P. ¿Qué dijeron los Doctores católicos al oir tan absurda asercion?

R. Han desafiado á los Protestantes á que señalen la época y el inventor de la confesion. Porque un hecho de tanta magnitud debe estar consignado en la historia de la Iglesia, en la cual se conservan los nombres y las fechas de los innovadores

mas oscuros. Figúrate que pasados ya algunos siglos de cristianismo, sin que nadie hubiese pensado, ni hablado de la necesidad de confesar los pecados al sacerdote para obtener el perdon, se hubiese levantado un hombre bastante audáz para proclamar la necesidad de la confesion. ¿Qué debió suceder? Un grito general se hubiera levantado por todas partes: se hubieran suscitado ruidosas disputas: sabriamos los nombres de los principales combatientes; hubieran quedado en la historia rastros de estos debates, como han quedado de otros menos importantes. ¡Y sin embargo nada de esto se halla!

P. ¿Y los protestantes han enmudecido ante esa pregunta de quién fué el inventor de la Confesion?

R. No, sino que, para no confesarse derrotados, encargaron que respondiese á ella uno de sus mas afamados Doctores, el cual se puso á revolver con afan los mil volúmenes de los escritores eclesiásticos de todos los siglos, y hubo un momento en que, cual otro Arquimedes, exclamó, ¡lo hallé! ¡lo hallé! La confesion, dijo, se inventó mas de mil dociientos años despues de Jesucristo: su inventor fué el Papa Inocencio III, el cual logró que la sancionase el Concilio lateranense sin que ninguno de los cuatrocientos obispos allí reunidos reclamase contra tan estraña novedad, á pesar, de que por espacio de mil dociientos años estuvieron todos los cristianos en la persuasion, añade, de que bastaba confesar los pecados á Dios, sin necesidad de hacerlo al sacerdote.

P. ¿Y qué sucedió al publicarse el hallazgo del Doctor Kemniz?

R. Que los escritores, los grandes hombres del Cristianismo que habian vivido en esos 1200 años anteriores al Concilio lateranense, como si se levantasen de sus sepulcros, respondieron unánimes «ese doctor protestante no tiene vergüenza, miente descaradamente,» San Bernardo dice, «yo descendí al sepulcre cincuenta años antes del Concilio lateranense, y en mi tiempo se enseñaba en toda la Iglesia la necesidad de confesar los pecados al sacerdote para obtener el perdon. Ahí están mis escritos.» El em-

perador Carlo-Magno se levanta tambien de su sepulcro y dice, «yo he vivido cuatrocientos años antes de Inocencio III, y aunque soy lego, sirvo para testigo de que procuré poner capellanes en mis ejércitos para que se confesasen mis soldados. Testigos los historiadores de mi vida que no me dejarán mentir.» Hasta Focio, autor del funesto cisma de las iglesias de Oriente, dice: «yo vivia trescientos años antes del Concilio lateranense y mis Iglesias, que aborrecen á Roma, llevaron consigo la creencia en la necesidad de la confesion sacramental.» ¿Cómo es posible que la hayan recibido del Concilio celebrado en Roma?

San Agustin, el Doctor mas insigne de la Iglesia, dice: «ya en mi tiempo, esto es, ochocientos años antes del Concilio lateranense, habia algunos insensatos que sostenian que bastaba confesarse con Dios, y yo contestaba en mi Homilia 49: nadie me diga, yo trato á solas con Dios el negocio de mis pecados, porque entonces sin causa se hubiera dicho á los Apóstoles «lo que desatareis en la tierra será desatado en el cielo:» sin causa se hubieran dado las llaves á la Iglesia de Dios: dejaríamos frustado el Evangelio, y frustradas las palabras de Cristo.»

Orígenes, el gran filósofo cristiano del siglo III, dice: «yo soy el primero que indiqué la semejanza que habia entre la confesion de los pecados y el vómito de las crudezas del estómago, semejanza que han repetido despues los doctores de la Iglesia.»

San Ireneo, Obispo de Lion, que vivia en el siglo II, y fué discípulo de San Policarpo, el cual lo habia sido del Apóstol San Juan, habla en sus escritos de la confesion que hacian al sacerdote algunas mujeres seducidas por un impostor llamado Marco, añadiendo que otras por la vergüenza de confesar así sus pecados se alejaron de la Iglesia. De modo que, en el siglo segundo, la confesion al sacerdote no era una novedad, sino una cosa corriente.

P. ¿Pero qué hizo el Concilio lateranense respecto de la confesion?

R. Lo único que hizo fué imponer un precepto eclesiástico determinando lo que el mandato de Je-

sucristo habia dejado indeterminado. Jesucristo mandó la confesion, pero no determinó el tiempo en que debia hacerse, y el Concilio lateranense mandó que todo fiel cristiano se confesase *una vez cada año*; y este señalamiento de tiempo ha servido de pretesto á los protestantes para confundir las cosas, diciendo que entonces se inventó la confesion, cuando esta existia desde el principio de la Iglesia, la cual no hizo en el siglo XIII mas que determinar el tiempo, como podia hoy mandar que todos los cristianos se confesasen de cuatro en cuatro meses, y seria insensatéz el decir por eso que la confesion se habia inventado en nuestros tiempos. Una cosa semejante ha sucedido con la sagrada comunion establecida por Jesucristo, que no señaló tiempo, y la Iglesia ha mandado despues que todo cristiano comulgue cada año por Pascua florida.

P. ¿Pero quién fué en realidad el inventor de la confesion?

R. El inventor fué Nuestro Señor Jesucristo á quien los protestantes reconocen como Dios. Porque conversando un dia con sus Apóstoles les dijo (Math. XVIII): «Todo lo que desatareis en la tierra será desatado en el cielo; y todo lo que atareis en la tierra atado quedará en el cielo.»

P. ¿Entendieron ellos lo que se encerraba en esa promesa?

R. No; porque siendo entonces hombres rudos, nada comprendieron acerca de esa potestad de atar y desatar que se les habia de dar algun dia.

P. ¿Cumplió el Señor esa promesa dándoles de hecho la potestad de atar y desatar?

R. Sí: El Evangelista San Juan, al capítulo XX, refiere que el Señor se apareció despues de su Resurreccion á los Apóstoles reunidos en el Cenáculo, que les mostró las cicatrices de los clavos y les dió la paz, y que en seguida, en actitud de maestro y legislador, con el acento de la magestad y de la autoridad de un Dios les dijo: «Así como me envié mi Padre, así os envío yo tambien á vosotros.» Despues sopló sobre ellos, diciéndoles, «recibid el Es-

píritu Santo: aquellos á quienes perdonareis los pecados les serán perdonados y aquellos á quienes se los retuviéreis les serán retenidos.» En esa actitud de Jesucristo, en ese soplo de su corazón, que envolvía á sus Apóstoles como en una atmósfera divina, en las graves palabras con que acompañó el acto misterioso de comunicarles su aliento, su espíritu, su vida, dice un elocuente escritor ¿quién no vé al Hijo de Dios promulgando una ley importante, instituyendo una cosa grande, sublime, divina, el sacramento de la confesion?

P. ¿Y cómo se deduce eso de las palabras de Jesucristo?

R. Se deduce, porque lo primero que se presenta á la vista, es que Nuestro Señor establece un tribunal y un juicio para perdonar ó retener los pecados, para atar ó desatar al pecador. Se conoce desde luego que los Apóstoles debían discernir entre pecadores y pecadores para absolver á unos y negar á otros la absolucion. ¿Y cómo podrian hacer esto sin que el pecador manifestase el estado de su conciencia? Luego Jesucristo, al autorizar á sus Apóstoles para pronunciar fallos tan opuestos, mandó la confesion del pecador. Sin eso la sentencia de sus ministros seria temeraria y dada al acaso, y un Dios justo no podia comprometerse á ratificar en el cielo lo que sus ministros hiciesen á ciegas y sin conocimiento de causa.

Si un rey enviase un comisionado á pacificar una provincia rebelada, y le dijese: juzga á los culpables; tienes todos mis poderes; á los que tu absuelvas yo tambien los absuelvo; á los que tu condenes yo tambien los condeno; ¿necesitaria añadir el rey por ventura que se enterase bien de la gravedad del delito de cada uno, si habia sido seducido ó habia obrado por malicia, si estaba arrepentido, ó dispuesto á rebelarse otra vez? ¿No estaba todo esto comprendido en la facultad que le dió de perdonar ó no perdonar? Asi tambien Jesucristo al revestir á sus Apóstoles de tan sublime potestad no necesitaba añadir que el rebelde que quisiese obtener el perdon

se acercase á sus Ministros y les manifestase su conciencia.

P. ¿Cuántas personas quiso Jesucristo que interviniesen en el negocio del perdón de los pecados?

R. Tres el pecador, el sacerdote y Dios. Los hombres, cuyos pecados perdonareis vosotros, dijo á sus Apóstoles, les serán perdonados Ved aquí ya claramente dos personas, el hombre pecador por una parte y el Ministro por otra. *Les son perdonados*: y ¿por quién? claro es que por Dios. Ved ahí la tercera persona. Luego cuando Jesucristo exige tres personas no bastan dos. Conoced ya el valor de la blasfemia de aquellos insensatos que dicen hoy como en tiempo de San Agustín: Yo me confieso con Dios, no necesito hacerlo con el Sacerdote. Sin duda pretenden enmendar la ley de Nuestro Señor Jesucristo.

P. Y es justa esta ley divina de la confesion?

R. Indudablemente; basta que la haya establecido el Hijo de Dios. Tú por un acto de soberbia te habias rebelado contra Dios; porque todo pecado es una rebelion contra el Señor: te habias hecho reo de la pena del infierno, y para volverte á su gracia y abrirte el cielo te pone la condicion de que te humilles confesando tu pecado á su ministro. Nada mas natural, nada mas justo, que el que un Dios ofendido por la soberbia del hombre exija como satisfaccion ese acto de humildad.

P. ¿Y la ley de la confesion tiene sus raices en las profundidades del corazon humano?

R. Sí; es las mas de las veces una necesidad de nuestra alma; porque el pecado es un peso que oprime, y por mas que el hombre se empeñe en olvidarlo se presenta á cada paso como un fantasma aterrador, diciendo, aquí estoy, tú me hiciste. ¿Que cosa mas natural que descargar ese peso en el seno de un amigo? El pecado, han dicho tambien los doctores de la Iglesia desde el tiempo de Orígenes, es para el alma lo que un veneno, ó lo que una comida indigesta para el estómago el cual está desasegado hasta que arroja la ponzoña; y para que

la semejanza sea completa, así como el hombre siente repugnancia al tomar la medicina y experimenta bascas y congojas al arrojar las crudezas del estómago, y después queda sosegado y tranquilo; así también el alma repugna el haber de confesar sus pecados, siente angustias y temores, pero después que lo ha hecho, aquellas congojas y palpitaciones se convierten en la mayor alegría. El arrojar las crudezas del estómago es una necesidad física para la salud del cuerpo, y el arrojar del alma el pecado por medio de la confesión es una necesidad moral para la paz y tranquilidad del espíritu. Jesucristo no ha hecho más que elevar á la dignidad de Sacramento esa necesidad que el hombre siente con tanta frecuencia de desahogar su pena en el corazón de un amigo. ¡Oh! cuántas veces el pobre pecador al levantarse de su postura humilde dice en su interior al Sacerdote: ¡Oh, padre, vos, me habeis hecho feliz! Y lo mismo dice el pobre enfermo que en la última hora recibe santamente los consuelos de la religión.

P. ¿Según eso el Sacramento de la penitencia lejos de ser un tormento es un consuelo para los que se sienten abrumados con el peso de sus pecados?

R. Así es en verdad, y solo la preocupación ó la pereza tienen apartadas de esta saludable piscina á tantas almas desgarradas por el remordimiento, las cuales hallarían aquí el remedio que en vano buscan en la embriaguez y atolondramiento del mundo, en la desesperación y alguna vez en el suicidio. Jesucristo, aunque exige la inmolación del orgullo, ha rodeado sin embargo ese tribunal indulgente de todos los miramientos y consideraciones posibles. No te manda que hagas una pública confesión de tus pecados, se contenta con que la hagas en secreto á un hombre solo, el cual queda obligado bajo penas gravísimas al sigilo sacramental, aunque en ello le vaya la vida, aunque se hubiese de hundir el mundo. No quiere que te persiga un implacable acusador, sino que te denuncies á tí mismo espontáneamente, que tú seas el testigo y el fis-

cal. ¡Oh! Si un hombre hubiera sido el inventor de ese tribunal tan singular y tan nuevo, no hubiera sido tan delicado ni tan amable para con el hombre. En los tribunales humanos se procura arrancar la confesion del reo para condenarle: en el de la penitencia la confesion humilde absuelve. En este tribunal el Juez es, sí, un representante de Dios, pero al cabo es un hombre y no un ángel: un hombre en fin que si no ha cometido los mismos pecados que tú, siente en el fondo de su naturaleza corrompida las mismas inclinaciones malas, las mismas concupiscencias; y si no se ha dejado arrastrar de ellas, reconoce que ha sido porque Dios le ha fortalecido con su gracia.

¿Ves ese hombre postrado á tus pies, dice Jesucristo á su ministro en el acto de la confesion? Es un pecador que ha quebrantado mis leyes, que ha profanado mis Sacramentos, que ha escandalizado á mis discipulos y se ha burlado de mi religion. Yo podria perderle castigándole por toda una eternidad. Pero no quiero: te lo envío para que le oigas y le juzgues: no quiero reservarle para mi juicio final, donde ya no tendrá lugar la misericordia. Si por su arrepentimiento le hallas digno de perdon, si se somete á la penitencia que le impongas segun la gravedad y el número de sus pecados perdónaselos, desátale de sus vínculos, que yo me comprometo desde ahora á confirmar en el cielo tu sentencia, le admito á mi gracia y amistad, y le restituyo el derecho al Reino de los Cielos que habia perdido por su ingratitude. ¿No es esto bello, sublime, amoroso y digno de la magestad de un Dios bueno?

P. ¿Pero cómo he de confesar yo, dirás, tal y tal pecado que me causa tanta vergüenza? ¿Que dirá el confesor al oir mis infamias?

R. ¡Qué ha de decir, infeliz! Que eres una criatura miserable como tantas otras que no han sabido resistir á la violencia de la pasion, y alabará en su interior tu ánimo resuelto á hacerte superior á la vergüenza, que Dios manda vencer en este caso.

San Juan Crisóstomo dice: «Satanás conoce que el pecado causa vergüenza, y su confesion confianza, y aquel malvado trastorna el órden de las cosas. Para pecar quita la vergüenza, y la devuelve al querer nosotros confesar el pecado.»

Santiago 21 de Setiembre de 1869.—*El Cardenal Arzobispo.*

(*B. E. de Santiago.*)

GRÓNICA DE LA DIÓCECIS.

Dia 25 del corriente festividad del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo celebrando nuestro Excelentísimo Prelado órdenes mayores particulares, «extra tempora» en virtud de indulto apostólico, en el oratorio de su palacio, confirió el presbiterado á los siguientes diáconos.

- A D. José Bernat y Colom titular de Sóller.
- A D. Rafael Horrach y Amengual de Costix.
- A D. Juan Torres y Mora de Porreras.
- A D. Antonio Bauzá y Ferragut de Pollensa.
- A D. Damian Mas y Vicens de Cámos.
- A D. Jaime Vaquer y Oliver de Porreras.
- A D. Miguel Borrás y Mulet de Inca.
- A D. Juan Ballester y Bennaser de Cámos.
- A D. Guillermo Oliver y Vidal de Santañy.
- A D. Cosme Oliver y Amengual de Felanitx.
- A D. Gabriel Torres y Mas de Valldemosa.
- A D. Jaime Llabrés y Moyá de Binisalem.
- A D. Sebastian Palmer y Gelabert de Palma.
- A D. Bartolomé Jordá y Mas de María.
- A D. Juan Antich y Gayá de S. Juan.

[966]

A D. José Cabrer y Nicolau de Palma.

A D. Bartolomé Miralles y Pericás de Palma.

A D. Guillermo Bennaser y Vadell de Santañy.

NECROLOGÍA.

Dia 26 de Noviembre último falleció en Inca el Pbro. D. Lorenzo Pons religioso franciscano exclaustrado residente en esta ciudad.

A. E. R. I. P.

ADVERTENCIA.

Con el próximo número recibirán los suscritores á este Boletín la portada é índice del tomo 8.º correspondiente al año 1869.

PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de Villalonga.

INDICE DEL TOMO 8.º
DEL
BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO
DE MALLORCA
CORRESPONDIENTE AL AÑO 1869.

PARTE OFICIAL.

Documentos expedidos en la Diócesi.

Esposicion de nuestro Exmo. Prelado á las Cortes Constituyentes pidiendo la conservacion de la unidad católica en España	Página. 55
Circular del mismo ordenando á los Párrocos que presenten á la Administracion de Hacienda pública estados trimestrales de las defunciones ocurridas en sus feligresias.	93
Otra recordando la órden de 1.º de Marzo expedida por el Ministerio de Hacienda sobre beneficios y capellanías colativas.	175
Carta pastoral trascribiendo las letras Apostólicas de Pio IX por las cuales concede un jubileo con motivo de la celebracion del Concilio del Vaticano.	177
Circular sobre la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada.	389
Aviso de la secretaría de Cámara á los que ejercen cura de almas sobre la fiesta de la Anunciacion de la Sma. Virgen.	61
Anuncio de la misma sobre el número de misas rezadas que deben celebrarse en cada iglesia el juéves Santo.	77
Otro sobre la bendicion papal el dia de Pascua de Resurreccion.	79
Otro de la inauguracion del monumento dedicado en Salamanca á Fr. Luis de Leon.	109
Otro de la misa pontifical é indulgencias el dia de la Inmaculada Concepcion.	405

Documentos expedidos fuera de la diócesi.

Decreto sobre supresion del fuero eclesiástico.	3
Esposicion al gobierno Provisional suscrita por el Metropolitano y sufragáneos de Valencia.	23
Decreto del Ministerio de Fomento y órden para su ejecucion sobre incautacion de archivos, bibliótecas y riquezas artísticas pertenecientes al Clero.	35

Orden del Ministerio de Hacienda sobre caducidad de créditos del clero y comunidades religiosas.	42
Otra pidiendo relacion de las rentas de beneficios y capellanías.	94
Otra del Ministerio de Gracia y Justicia sobre reelecciones de habilitados del Clero.	96
Otra del de Hacienda sobre la clase de papel en que debe estenderse el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio.	109
Id. id. permitiendo la introduccion en España de Biblias y otros libros protestantes.	112
Decreto de Pio IX mandando que la fiesta de S. Pablo de la Cruz se celebre con rito doble menor.	193
Declaracion de la S. Penitenciaría sobre el jubileo de 1864.	221
Comunicacion á nuestro Exmo Prelado del Ministerio de Gracia y Justicia trascribiendo otra del Ministerio de Ultramar en que se anuncia la vacante de doce curatos en Puerto Rico.	233
Alocucion de Pio IX en el consistorio secreto de 25 de Junio de 1869.	267
Sentencia del tribunal Supremo de Justicia declarando esceptuados de la desamortizacion los bienes de una manda pia fundada en Olot.	293
Declaraciones de la S. Penitenciaría sobre la misa y oracion del Espiritu Santo mandadas con ocasion del Concilio del Vaticano, y sobre absolucion de censuras.	265
Decreto de la S. Congregacion de Indulgencias sobre el ayuno del jubileo en 1869.	267
Decreto del Ministerio de la Gobernacion sobre desamortizacion de bienes pertenecientes á Establecimientos de Beneficencia.	298
Orden del Ministerio de Gracia y Justicia mandando que en lo sucesivo los administradores económicos del clero se denominen administradores diocesanos.	341
Contestacion de la S. Penitenciaría al Provisor de Osma sobre nulidad de las dispensas matrimoniales que se obtienen callando en las preces la cópula habida entre los oradores.	342
Comunicacion del Ordenador General de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia á esta Administracion diocesana sobre reformas en el presupuesto eclesiástico.	357
Decreto del Ministerio de Hacienda sobre incautacion de los bienes pertenecientes á las comunidades de beneficiados de la antigua corona de Aragon.	421

Testo latino de la Alocucion pronunciada por su Santidad en la reunion preparatoria del Concilio.	422
---	-----

PARTE NO OFICIAL.

Impugnacion de los errores del protestante Drumon por el cardenal de Santiago.	11
Carta pastoral del arzobispo de Búrgos con motivo del asesinato del gobernador civil de aquella provincia.	57
Comunicaciones entre el arzobispo de Valencia y gobernador civil de Alicante sobre las esposiciones á las Córtes en favor de la unidad católica.	61
Lo que ha sido la sociedad de S. Vicente de Paul en España.	69
El matrimonio civil y el alcalde de Reus.	71
Esposicion del Obispo de Cádiz al Ministro de Fomento contra el decreto de incautacion de archivos y bibliotecas del clero.	80
Protesta de los representantes de las naciones extranjeras residentes en Madrid con motivo de las manifestaciones hechas contra el Nuncio de Su Santidad.	87
Contestacion del Sr. Alvarez de Lorenzana Ministro de Estado á la anterior protesta.	87
La Anunciacion en juéves Santo.	90
Esposicion suscrita por el metro-politano y sufragáneos de Valencia sobre la unidad religiosa.	99
Instruccion sobre el Sacramento del matrimonio por el obispo de Barcelona.	112
Carta de un propietario de Madrid negándose á alquilar una casa á los ministros protestantes.	119
¿Hay en Roma tolerancia de cultos? por D. Leon Carbonero.	120
Discurso del Obispo de Jaen en las Córtes Constituyentes en favor de la unidad católica.	125
Id. del cardenal de Santiago.	155
Carta del Pro. D. Francisco Mateos Gago de Sevilla al Sr. D. Emilio Castelar Diputado Constituyente.	195
Los hermanos de Jesucristo por el obispo de Jaen.	223
Sobre el juramento de la Constitucion por D. Vicente Lafuente y D. Gabino Catalina.	236
Instruccion sobre el jubileo de 1869 publicado en Madrid por la Asociacion de católicos.	271
Carta pastoral del arzobispo de Toledo sobre la obediencia á los poderes constituidos.	304
Comunicaciones que mediaron entre el Arzobispo de Tarragona y el Ministro de Gracia y Justicia con motivo de la provision de una canongía de aquella	

Metropolitana.	309
Instruccion de la S. Penitenciaria sobre el matrimonio civil.	313
Exposicion á las Córtes Constituyentes suscrita por el Metropolitano y sufragáneos de Tarragona sobre secularizacion de cementerios	321
Sobre la manera de conducirse con los novadores en materias religiosas.	327
Del bautismo de los monstruos y de los padrinos.	330
Exposicion del Obispo de Osma al Ministro de Gracia y Justicia sobre privacion de haberes á un canónigo ausente de aquella iglesia.	344
Datos y detalles sobre el Concilio del Vaticano por don Leon Carbonero.	346-358
Ornamentos que los obispos deben llevar en el Concilio.	390
Libros prohibidos por la congregacion del Indice.	387-391
Rezo de S. Pablo de la Cruz.	395
Abjuracion de un sacerdote apóstata en Córdoba.	407
Decreto de la Sta. Congregacion de ritos por el que se concede á los obispos del rito latino que acudan á Roma para el calendario y propio del rito romano.	425
Declaraciones de la misma sobre la misa votiva de la Santísima Virgen.	426
La confesion sacramental y los protestantes.	427

ANUNCIOS.

Carta de D. Francisco Mateos Gago Pro. de Sevilla al Ministro de Fomento sobre la incautacion de archivos y bibliótecas etc.	75
Folleto sobre la libertad de cultos por D. Sebastian Diez de Salcedo.	123
El protestante protestado por D. Vicente Lafuente.	172-399
Catecismo del pueblo por D. José Maria Ordoñez.	230
La honra de España.	263
Crónica del Concilio por D. Leon Carbonero	337
El Dios de Suñer y Capdevila por D. Nicolas Maria Serrano	403
Celebracion de órdenes por nuestro Exmo. Prelado durante el año.	53- 75 109-403 -435
Nombramientos.	53-124
Confirmaciones.	173-192
Necrología.	54- 76- 92 124-154-192 264-320-388 404-420-436